



DOCUMENTO GENERAL

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DE VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DE VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA



DOCUMENTO GENERAL

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DE VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA

DOCUMENTO GENERAL

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DE VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA

Tabla de Contenidos

<u>Contenido</u>	<u>Página</u>
1. OBJETIVO Y ALCANCE	4
2. REFERENCIAS NORMATIVAS Y LEGALES.....	4
3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	4
4. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN	6
4.1 REQUISITOS DE PERSONAL.....	6
4.2 REQUISITOS DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA	7
5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	7
5.1 INHABILIDADES.....	7
5.2 INCOMPATIBILIDADES	8
6. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN	9
6.1 PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.....	9
6.2 REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD	11
6.3 EVALUACIÓN JURÍDICA DE LA SOLICITUD	11
6.4 EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD.....	11
6.5 VISITA DE VERIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DEL TERCERO	14
6.6 RESOLUCIÓN FINAL DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.....	13
6.7 CLAVE DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE CERTIFICACIÓN Y REGISTROS.....	13
7. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
8. OBLIGACIONES DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS.....	15
8.1 OBLIGACIONES CRÍTICAS	15
8.2 OBLIGACIONES MENORES	18
9. SUPERVISIÓN	19
10. MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO	20
10.1 CAUSALES DE SUSPENSIÓN.....	22
10.2 CAUSALES DE REVOCACIÓN COMO MEDIDA POR INCUMPLIMIENTO	22
10.3 REVOCACIÓN POR CIRCUNSTANCIAS DIFERENTES AL INCUMPLIMIENTO	23
11. OTROS PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS.....	23
11.1 CAMBIO, INCORPORACIÓN O DESVINCULACIÓN DE PERSONAL	23
11.2 EXPEDIENTE DE SOLICITUD.....	24
11.2 RESPONSABILIDAD EN RELACION AL ACTUAR DEL TERCERO AUTORIZADO.....	25
12. DOCUMENTOS Y FORMULARIOS	25

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DE
VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

1 OBJETIVO Y ALCANCE

El objetivo de este reglamento es entregar las directrices para la autorización de terceros, personas jurídicas, para realizar las labores de certificación de uvas y vinos con denominación de origen, de uvas y vinos sin denominación de origen y vino elaborado con uva de mesa, como apoyo a la ejecución de actividades en el marco de programas oficiales del Servicio.

Las disposiciones de este reglamento serán aplicables a todas las personas jurídicas, públicas o privadas, que voluntariamente postulen a la autorización que otorga el SAG. Del mismo modo, en este documento se estipulan las condiciones de funcionamiento que deben cumplir quienes obtengan la autorización.

La autorización tendrá ámbito nacional, por lo que las empresas certificadoras autorizadas podrán operar en todas las regiones del país, y estarán facultadas para realizar los siguientes tipos de certificación:

- Certificación de origen y variedad de uvas.
- Certificación de origen geográfico de vinos.
- Certificación de variedad o cepaje de vinos.
- Certificación de año de cosecha.
- Certificación de la condición de Embotellado en Origen.
- Certificación de variedad o cepaje y/o año de cosecha, en vinos sin denominación de origen.
- Verificar y certificar tanto el origen como la variedad de uvas de mesa.
- Verificar y certificar origen de vinos elaborados con uva de mesa.

2 REFERENCIAS NORMATIVAS Y LEGALES

- Ley N° 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres.
- Decreto N° 78 de 1986, del Ministerio de Agricultura, Reglamento de la ley N° 18.455.
- Decreto N° 464 de 1986, del Ministerio de Agricultura, que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización.
- Decreto N° 138 de 1986, del Ministerio de Agricultura, que establece normas para la celebración de los convenios a que se refiere el artículo 12 de la ley N° 18.455.
- Resolución Exenta N° 3.571 de 2020, del Servicio Agrícola y Ganadero, que aprueba el Reglamento general del sistema nacional de autorización de terceros.

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DE
VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

3 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Certificado de denominación de origen	Documento oficial que emite la empresa certificadora autorizada, mediante el cual se especifica la denominación de origen de uvas y vinos.
Certificado de denominación de origen (movimiento)	Documento que se genera en el software de certificación, para respaldar las transacciones internas entre distintas empresas certificadoras para mover vinos de una bodega a otra y se descuenta y agregue vino en las cuentas corrientes respectivas, todo con el debido respaldo de documentos tributarios. Los ingresos de vino deben estar respaldados con un certificado de denominación de origen.
Código numérico	Corresponde a una serie de números que identifica el producto con relación a su variedad, año de cosecha, origen vitivinícola, condición de embotellado en origen y porcentaje de pureza varietal.
Comerciante informal o conchencho	Corresponden a intermediarios o comerciantes informales que se relacionan principalmente con pequeños agricultores y posteriormente venden a la agroindustria, ya sea como intermediario o haciendo pasar las uvas como propias. Se caracterizan por tener una relación más estrecha con los productores, ya que instalan puntos de compra no establecidos formalmente cerca de los predios.
Comprobante de pago	Comprobante utilizado para demostrar que se canceló la tarifa respectiva
Corredor de uvas y/o vinos	Persona natural o jurídica que actúa como contacto entre el comprador y vendedor de uvas o vinos y que por ese acto recibe un pago por comisión de parte del comprador y/o vendedor, y en ninguna parte del proceso toma propiedad de las uvas o vinos.
Departamento DTCyAT	o Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros
Empresa certificadora autorizada (ECA)	Persona jurídica autorizada por el Servicio para ejecutar las acciones de certificación de uvas y vinos con denominación de origen, como apoyo a los programas oficiales del SAG, bajo condiciones definidas por el Reglamento Específico para la Autorización de Empresas Certificadoras de Uvas y Vinos con Denominación de Origen, uvas y vinos sin Denominación y vinos elaborados con uvas de mesa.

DOCUMENTO GENERAL

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DE VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA

Intermediario	Comercializador formal inscrito en el Registro de Intermediarios, correspondiente a una persona natural o jurídica que requiere que sus productos sean certificados, para lo cual recibe los servicios de una empresa certificadora autorizada por el Servicio. Los terceros autorizados solamente podrán certificar productos de intermediarios inscritos en el respectivo registro.
Listado de terceros autorizados	Base de antecedentes a nivel nacional, en la cual se encuentran inscritos todos los terceros autorizados incorporados al Sistema Nacional de Autorización de Terceros del Servicio, dicha nómina está disponible en la página web del Servicio.
Responsable Técnico	Persona designada por la empresa certificadora autorizada para actuar como contraparte del SAG, es el encargado de realizar y supervisar aspectos técnicos asociados a la actividad autorizada y que cumple con el perfil de capacitación, competencia y formación compatible con el desarrollo de las funciones asociadas al área de autorización, establecidas en el presente reglamento específico. Además, tiene responsabilidad directa en el correcto desempeño de las actividades que el tercero autorizado realiza en el ámbito de su autorización.
Sistema Informático de Certificación y Registro	Sistemas que deben utilizar los terceros autorizados para registrar todas las actividades necesarias previas para ejecutar la certificación. Asimismo, en este sistema se deben registrar modificaciones, errores y cualquier información solicitada por el Servicio.
Servicio o SAG	Servicio Agrícola y Ganadero.
Solicitante de la certificación	Persona natural o jurídica que requiere que sus productos sean certificados, para lo cual recibe los servicios de una empresa certificadora autorizada por el Servicio.
Viticultor	La persona dedicada al cultivo de la uva
Vitivinicultura	Ciencia del cultivo de la vid para usar sus uvas en la producción de vino o de otros productos.

4 REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN.

Las personas jurídicas que deseen postular a esta autorización, deberán cumplir con los requisitos de personal, equipamiento e infraestructura que se detallan a continuación.

4.1 REQUISITOS DE PERSONAL.

Los postulantes necesariamente deberán contar con el siguiente personal calificado:

4.1.1 Responsable técnico.

El postulante a la autorización o tercero deberá contar con un responsable técnico titular operativo, quien será la contraparte ante el SAG en temas asociados a la actividad autorizada y tendrá responsabilidad directa en el correcto desempeño de las actividades en el ámbito de

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DE
VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

su autorización, y estará a cargo de coordinar las labores del tercero autorizado y de controlar el trabajo del equipo en los casos que corresponda.

Asimismo, el tercero deberá presentar de manera obligatoria, a un responsable técnico subrogante, pueden ser hasta dos personas que estén como subrogantes, uno es obligatorio, para que reemplace al responsable técnico titular cuando éste no pueda estar operativo por motivos de licencias médicas, vacaciones u otra circunstancia temporal. Dichas personas deberán cumplir con el mismo perfil que el responsable técnico titular. Para formalizar lo anterior, la empresa certificadora deberá completar y enviar al SAG el formulario de identificación correspondiente y los antecedentes que dan cuenta que la(s) persona(s) cumple(n) con el perfil.

Para desempeñar el rol de responsable técnico, tanto en calidad de titular como subrogante, se deberá cumplir con el siguiente perfil y presentar información acompañada del formulario F-ATR-AAT-037:

- Poseer título profesional de Ingeniero Agrónomo, otorgado por una universidad chilena reconocida por el Estado de Chile o, en caso de título extranjero, revalidado o reconocido según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación chileno.
- Experiencia laboral comprobable en el rubro vitivinícola de a lo menos tres (3) años.

El postulante podrá designar más de un responsable técnico titular, siempre y cuando la diversidad de funciones y certificaciones lo justifique. De ser este el caso, deberá identificar los tipos de certificaciones de los cuales es contraparte cada responsable técnico designado, es decir, uvas con denominación, uvas sin denominación, vino elaborado con uva de mesa, entre otros.

Dada la magnitud de las labores que debe realizar el responsable técnico, cada profesional podrá desempeñarse como responsable técnico de sólo una empresa certificadora autorizada.

4.1.2 Personal técnico.

Deberá contar con Personal Técnico, en cantidad suficiente para ejecutar las labores de terreno asociadas a la certificación, el cual debe cumplir con el siguiente requisito y adjuntar la siguiente información al formulario código F-ATR-AAT-038:

- Poseer título profesional o técnico en el área de las ciencias agrícolas, otorgado por una institución académica reconocida por el Estado de Chile o, en caso de título extranjero, revalidado o reconocido según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación chileno.
- Experiencia laboral comprobable en el rubro vitivinícola de a lo menos un (1) año.

4.1.3 Personal administrativo.

Deberá contar con personal administrativo con estudios contables compatibles con el desarrollo de las funciones asociadas a las labores propias de la autorización a la que postula, obtenido a través de la aprobación de una carrera en una institución académica reconocida por el Estado de Chile o, en caso de título extranjero, revalidado o reconocido según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación chileno. Dicho personal debe ser identificado en el formulario código F-ATR-AAT-038.

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DE
VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

4.1.4 Personal de apoyo.

Deberá contar con personal de apoyo que realizará funciones complementarias a las anteriores. Dicho personal debe ser identificado en el formulario (F-ATR-AAT-038).

Los requisitos señalados precedentemente son sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 6.1 del presente reglamento.

4.2 REQUISITOS DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.

Contar con una oficina que tenga instalaciones y equipamiento adecuados, incluyendo computadoras con acceso a internet para la utilización del Sistema Informático de Certificación y Registro dispuesto por el Servicio, a fin de llevar los inventarios de uvas y vinos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del presente reglamento. El domicilio de dicha oficina y la de sus posibles sucursales, deberán ser informados al Servicio para facilitar la ejecución de labores de supervisión y/o fiscalización, según corresponda.

5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

5.1 INHABILIDADES.

No podrán ser terceros autorizados para la realización de certificación de uvas y vinos regulados por el presente reglamento:

- a) Las personas naturales que sean funcionarios o trabajadores, personal contratado sobre la base de honorarios a suma alzada o código del trabajo del Servicio, inhabilidad que se mantendrá hasta por seis meses después de haberse desvinculado de sus funciones.
- b) Las personas jurídicas que tengan entre sus socios, directores, administradores, gerentes, accionistas o trabajadores a personas que sean funcionarios, trabajadores o personal contratado sobre la base de honorarios a suma alzada o código del trabajo del Servicio.
- c) Del mismo modo las personas jurídicas no podrán ser terceros autorizados si existe un vínculo laboral con ex funcionarios, ex trabajadores o ex honorarios o código del trabajo del Servicio, la que se mantendrá hasta por seis meses después de haberse desvinculado de sus funciones.
- d) Las personas que fueron autorizadas y que perdieron su autorización por la aplicación de la revocación como medida por incumplimiento. Dicha inhabilidad tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que establece esta medida. Asimismo, esta inhabilidad se hará extensiva a las personas naturales y/o jurídicas que la constituyan. En este último caso, la responsabilidad también se hará extensiva a las personas naturales que las constituyan y así sucesivamente, hasta que la responsabilidad alcance a personas naturales. En el caso de las personas naturales, la inhabilidad se hará extensiva al responsable técnico.
- e) Los terceros que se encuentren suspendidos de la autorización en algún otro alcance no podrán postular a la autorización o renovación bajo el presente Reglamento Específico mientras dicha suspensión dure. Asimismo, esta inhabilidad se hará extensiva a las personas naturales y/o jurídicas que constituyan al tercero.

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DE
VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

- f) Los exfuncionarios o extrabajadores del Servicio que hayan sido sancionados con la aplicación de la medida disciplinaria de destitución, por el tiempo que establezca dicha medida.
- g) Las personas jurídicas cuyo objeto o giro social consista en actividades que impliquen algún interés directo e incompatible con la certificación de uvas y vinos con o sin denominación de origen, especialmente: propietarios o arrendatarios de viñas y/o tenedor de uvas y/o vinos; productores, elaboradores y/o envasadores de vinos; exportadores de vinos; realizar labores de corretajes de uvas y vinos a granel. La misma inhabilidad es extensiva a personas jurídicas cuyo representante legal, socios, directores, administradores, accionistas, gerentes, responsable técnico o personal de la empresa, ejerzan alguna de las actividades en el párrafo anterior por sí mismos o a través de terceras personas
- h) Los terceros autorizados que se encuentren suspendidos no podrán postular a nuevas autorizaciones, ampliaciones o renovaciones, mientras ésta dure.

5.2 INCOMPATIBILIDADES.

Sin perjuicio de lo indicado en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros, una vez obtenida la autorización, los terceros autorizados no podrán ejercer como tales frente a las siguientes situaciones:

- a) Las personas que obtengan la autorización, no podrán ejecutar acciones en el marco de su autorización, cuando el solicitante de las acciones corresponda al cónyuge, conviviente civil, personas con un parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad colateral y tercer grado de consanguinidad o afinidad vertical, de las personas naturales que la constituyan o de su representante legal, socios, directores, administradores, accionistas, gerentes o responsable técnico de la empresa. Esta incompatibilidad se hará extensiva a las personas naturales que constituyen a las personas jurídicas que a su vez constituyen a la persona jurídica autorizada, y así sucesivamente hasta alcanzar a personas naturales.
- b) Las personas que obtengan la autorización, no podrán ejecutar acciones en el marco de su autorización, cuando el solicitante de las acciones corresponda al cónyuge, conviviente civil, personas con un parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad colateral y tercer grado de consanguinidad o afinidad vertical, o su responsable técnico, personal administrativo o personal de apoyo.
- c) No podrán realizar acciones en el marco de su autorización, por sí mismas o a través de terceras personas, en el caso que su representante legal, socios, directores, administradores, accionistas, gerentes, de la empresa autorizada o quienes cumplan la función de responsable técnico, personal administrativo o personal de apoyo, tengan un interés directo en la actividad a certificar.
- d) No podrán realizar acciones en el marco de su autorización, cuando el solicitante de la certificación corresponda al cónyuge, conviviente civil, personas con un parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, de las personas naturales autorizadas o del representante legal, socios, directores, administradores, accionistas, gerentes de la empresa o de quienes cumplan la función de responsable técnico, personal administrativo o personal de apoyo. Esta incompatibilidad se hará extensiva a las personas naturales que constituyen a las personas jurídicas que a su vez constituyen a la persona jurídica autorizada y así sucesivamente hasta alcanzar a personas naturales.

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DE
VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

6. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN.

A continuación, se describe el procedimiento específico para obtener la autorización para ser autorizado como empresa certificadora de uvas y vinos con y sin denominación de origen y de vinos elaborados con uva de mesa.

La solicitud de autorización puede ser presentada en cualquier oficina SAG a lo largo del país o enviada directamente a la Oficina de Partes del SAG Central, con dirección en Paseo Bulnes 140, comuna de Santiago, dirigida a la jefatura del DTCyAT, adjuntando todos los documentos y antecedentes definidos en el presente Reglamento Específico. Antes de enviar la solicitud deberá escribir al correo electrónico terceros.autorizados@sag.gob.cl para solicitar el cupón de pago de la tarifa etapa I correspondiente. Dicho pago no será reembolsado en caso de rechazo de la solicitud.

En dicha presentación, el solicitante deberá señalar un correo electrónico que será el canal de notificación oficial entre el tercero y el Servicio, para todas las actuaciones que se requieran notificar. Para estos efectos deberá completar el formulario código F-ATRAAT-327. Es responsabilidad del tercero mantener el correo electrónico vigente y dar aviso oportuno al SAG ante cualquier cambio o modificación, utilizando el formulario antes mencionado.

6.1 PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.

El postulante deberá completar y presentar, debidamente firmado, el formulario solicitud de autorización código F-ATR-AAT-035. Este documento debe estar completo y firmado por el representante legal.

El formulario solicitud de autorización debe ser presentado adjuntando la siguiente documentación, según corresponda, ordenada según la numeración que se indica:

Dossier legal:

- i) Fotocopia del rol único tributario de la persona jurídica.
- ii) Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad del/los representante/s legal/es o documento de identificación oficial para el caso de extranjeros.
- iii) Declaración jurada simple para la autorización, según formulario código F-ATR-AAT-312.
- iv) Copia del documento emitido por SAG que acredite el pago de la tarifa de autorización Etapa I, realizado de acuerdo con el sistema tarifario vigente. El cupón para realizar el pago debe ser solicitado previamente al mail terceros.autorizados@sag.gob.cl. Para las solicitudes de autorización que se presenten con anterioridad al establecimiento de los correspondientes estándares de tiempo, aplicará la tarifa conforme a lo dispuesto en el artículo 1º letra c) el Decreto N°142 de 1990, del Ministerio de Agricultura o aquél que lo reemplace. En tal caso, el postulante deberá pagar dicha tarifa previo a la emisión de la respectiva resolución de autorización.
- v) Autorización de publicación de datos de terceros ante el SAG, para fines institucionales, firmada por el/la representante legal, según formato establecido en el formulario código FATR-AAT-314.
- vi) Fotocopia de la escritura social de constitución si el postulante es persona jurídica, con sus respectivas modificaciones si las hubiere, fotocopia de la publicación de extracto respectivo cuando corresponda.

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DE
VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

- vii) Certificado de vigencia de la persona jurídica emitido por la autoridad competente. Al momento de la postulación este certificado deberá tener una antigüedad no superior a sesenta (60) días corridos.
- viii) Documento que acredite la personería del representante legal para actuar en nombre del postulante, y certificado de vigencia del mandato con una antigüedad no superior a sesenta (60) días corridos, si el postulante es persona jurídica.
- ix) En conformidad con la ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, el postulante debe presentar la "Declaración de vínculo con personas expuestas políticamente (PEP)", conforme al formato establecido por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Ministerio de Hacienda, que se encuentra disponible en su sitio web, <https://www.uaf.cl/legislacion/politica.aspx>.
- x) Solicitud de notificación a dirección de correo electrónico, según formato establecido en el formulario código F-ATR-AAT-327.

Dossier técnico:

- i) Formulario de identificación del responsable técnico, indicando nombre completo, cédula de identidad, firma y media firma (formulario F-ATR-AAT-037).
- ii) Certificado de título del responsable técnico titular y subrogante, en original o suscrito por medio de firma electrónica en los términos establecidos en la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, o en su defecto, fotocopia legalizada ante notario.
- iii) Currículo vitae de los responsables técnicos y certificados emitidos por las empresas en que se han desempeñado, que demuestre la experiencia requerida en el punto 4.1 del presente reglamento.
- iv) Formulario de identificación del personal técnico, administrativo y de apoyo (formulario F-ATR-AAT-038).
- v) Certificado de título, en original o suscrito por medio de firma electrónica en los términos establecidos en la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, o en su defecto, fotocopia legalizada ante notario, del profesional o técnico que realizará funciones contables asociadas a la certificación.
- vi) Certificado de título, en original o suscrito por medio de firma electrónica en los términos establecidos en la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, o en su defecto, fotocopia legalizada ante notario, del personal técnico que participará en las labores de terreno asociadas a la certificación.
- vii) Currículo vitae del personal técnico de terreno y certificado emitido por la empresa en que se ha desempeñado, que demuestre la experiencia requerida en el punto 4.1 de este reglamento.
- viii) Impresión del timbre o firma digital que la empresa certificadora va utilizar, en el caso de timbre en físico este no podrá ser de color negro.

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DE
VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

En el caso que sea necesario verificar el cumplimiento de los requisitos, el SAG solicitará documentación complementaria, la que deberá ser aportada en los términos y plazos señalados por el Servicio.

6.2 REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD.

Toda solicitud de autorización recibida será revisada por el DTCyAT a objeto de verificar que esté completa, firmada, y que adjunta toda la documentación solicitada, calificándola como documentalmente completa o incompleta.

Si una solicitud es calificada como incompleta, el DTCyAT comunicará al postulante la información y/o documentación faltante, vía correo electrónico y se definirá un plazo para que presente esta documentación. De no cumplirse la entrega completa de los documentos solicitados en este plazo, el Servicio devolverá los antecedentes. Los postulantes que se encuentren en esta situación podrán reingresar por única vez su solicitud, sin cancelar nuevamente la tarifa de postulación, siempre que la nueva solicitud adjunte el documento que certifique el pago previo de ésta.

Las solicitudes de autorización que sean reingresadas deberán hacerlo con un nuevo "formulario de solicitud de autorización", adjuntando como antecedente adicional el formulario presentado en la primera oportunidad. Lo anterior siempre y cuando el proceso de solicitud continúe abierto y no haya sido declarado en abandono, conforme a lo dispuesto en el 43° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; o desistida en los términos de los artículos 31° de la misma Ley.

Sólo las solicitudes de autorización que sean calificadas como documentalmente completas pasarán a la etapa de evaluación documental técnica y jurídica.

En la etapa de revisión documental de la solicitud, el DTCyAT separará la documentación del postulante en dos carpetas, cuando corresponda, uno con los antecedentes de carácter legal para la evaluación por parte de la División Jurídica y otro con los antecedentes de carácter técnico y de gestión para la evaluación del División de Protección Agrícola y Forestal del SAG.

6.3 EVALUACIÓN JURÍDICA DE LA SOLICITUD.

Esta evaluación tiene por objeto verificar los antecedentes legales y generales presentados por el postulante y será llevada a cabo por la División Jurídica del Servicio, cuando corresponda, sin perjuicio que esta labor la pueda encomendar a abogados de las unidades jurídicas de las Direcciones Regionales del SAG.

Durante el proceso de evaluación documental y según lo indicado por la División Jurídica, el SAG podrá solicitar al postulante aclaración de los antecedentes presentados, estableciendo un plazo para la respuesta.

Luego de realizada la evaluación, la División Jurídica emitirá un informe en el que señalará de manera fundada la aceptación o rechazo por causas jurídicas de la solicitud de autorización. Dicho informe será enviado al jefe/a del DTCyAT, para comunicar al postulante, y en caso de rechazo, proceder a la emisión de la resolución correspondiente.

6.4 EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD.

Esta evaluación tiene por objeto constatar documentalmente el cumplimiento del postulante respecto de los requisitos técnicos y de gestión definidos en el presente Reglamento Específico,

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DE
VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

y será realizada por División de Protección Agrícola y Forestal del SAG, sin perjuicio que esta labor la pueda encomendar a personal de las Direcciones Regionales del SAG.

Durante el proceso de evaluación documental, el SAG podrá solicitar mayores antecedentes con el objeto de aclarar y/o modificar los documentos presentados, estableciendo un plazo para la respuesta. Esta comunicación al postulante se realizará por escrito a través del DTCyAT, con copia a la División de Protección Agrícola y Forestal del SAG.

Si la evaluación técnica da como resultado que el postulante cumple documentalmente con los requisitos técnicos definidos por el Servicio, la solicitud pasará a la etapa de visita de verificación. En caso contrario, la División de Protección Agrícola y Forestal del SAG emitirá un informe que indique de manera fundada que el tercero no cumple con los requisitos necesario para obtener la autorización, especificando los motivos. Dicho informe será enviado al jefe/a del DTCyAT, para proceder al rechazo de la solicitud por resolución y notificar al postulante de esta decisión.

6.5 VISITA DE VERIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DEL TERCERO.

Cuando el postulante cumpla documentalmente todos los requisitos técnicos exigidos por el Servicio para obtener la autorización como tercero, la División de Protección Agrícola y Forestal del SAG podrá coordinar con la Dirección Regional SAG correspondiente, y en función de los antecedentes presentados en la solicitud, una visita presencial, cuya finalidad será comprobar, presencialmente, el cumplimiento de los requisitos definidos en el presente Reglamento Específico. Esta acción podrá ser encomendada a los funcionarios de las unidades regionales y/u oficinas sectoriales del Servicio, según se defina.

En el caso que el Servicio no pueda realizar la verificación presencial, estos serán constatados en la forma que el Servicio determine.

En el caso que se efectúe la visita presencial, la Unidad Técnica responsable de la presente autorización o el SAG regional, según corresponda, elaborará y enviará un informe escrito de esta actividad al postulante a través del DTCyAT. Si durante la visita de verificación, se detecta el no cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento Específico, se dejará constancia de ello en el informe, definiendo un plazo para corregir tal situación, que no podrá superar los 30 días hábiles. Cumplido este plazo, la Unidad Técnica responsable de la presente autorización o el SAG regional, según corresponda, verificará si las medidas correctivas implementadas solucionan las no conformidades. La modalidad de esta verificación la definirá la Unidad Técnica o el SAG regional, según corresponda.

Si las medidas correctivas no han sido adecuadamente implementadas, se elaborará un informe fundado de rechazo de la solicitud, que será enviado a la jefatura del DTCyAT, para proceder a emitir la resolución correspondiente y notificar al postulante.

Si el postulante no contesta en el plazo antes señalado, el SAG a través del DTCyAT le advertirá por escrito que si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete (7) días hábiles, se declarará el abandono de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 19.880.

Si el postulante obtiene un resultado favorable de la visita de verificación, la División de Protección Agrícola y Forestal enviará formalmente la recomendación de autorización al DTCyAT, adjuntando el informe respectivo.

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DE
VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

6.6 RESOLUCIÓN FINAL DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.

En la medida que los informes de evaluación técnica y jurídica de la solicitud tengan resultados favorables, el DTCyAT comunicará esta circunstancia al postulante, informándole, además, que debe efectuar el pago de la tarifa vigente que corresponda por concepto de autorización como tercero en la verificación de solicitudes de SPR – etapa II, y firmar dos (2) copias del convenio de autorización de acuerdo al documento que le será enviado por correo electrónico.

De este modo, el postulante deberá devolver al DTCyAT, dos (2) copias del convenio debidamente firmadas, adjuntando:

- I. Copia del documento de pago realizado por concepto de la tarifa etapa II para la autorización en el alcance que regula el presente Reglamento Específico, de acuerdo con el sistema tarifario vigente. Para las solicitudes de autorización que se presenten con anterioridad al establecimiento de los correspondientes estándares de tiempo, aplicará la tarifa conforme a lo dispuesto en el artículo 1° letra c) el Decreto N° 142 de 1990, del Ministerio de Agricultura o aquél que lo reemplace. En tal caso, el postulante deberá pagar dicha tarifa previo a la emisión de la respectiva resolución de autorización.
- II. Garantía de fiel cumplimiento de obligaciones como tercero autorizado para realizar la verificación de solicitudes de subdivisión de predios rústicos, por la cantidad de 200 unidades de fomento, a favor del Servicio Agrícola y Ganadero. Dicha garantía deberá ser constituida con una vigencia igual a la vigencia de la autorización, más 60 días hábiles. Las características y demás condiciones para establecer esta garantía están indicadas en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros.

Una vez que el postulante cumpla con lo anterior, el DTCyAT, gestionará la firma del convenio por parte del SAG y la emisión de la resolución de autorización correspondiente.

Después de que la resolución de autorización esté totalmente tramitada, el DTCyAT incorporará al tercero al sistema de información de terceros autorizados.

Asimismo, a través del sistema informático de gestión documental CeroPapel u otro que el Servicio determine, se enviará la resolución de autorización, emitida con firma electrónica avanzada y copia digitalizada del convenio respectivo, al tercero autorizado, a la División de Protección Agrícola y Forestal, y a la Dirección Regional SAG en cuya jurisdicción dicho tercero tiene domicilio, con el propósito que estos documentos sean incorporados al expediente interno del tercero autorizado.

En caso que el Jefe/a del Departamento determine que, sí, en virtud de los antecedentes disponibles, no procede la autorización del postulante, el Servicio emitirá una resolución que rechace la solicitud de autorización y se notificará, por correo electrónico, al postulante. En la distribución de la resolución se incorporará la Unidad técnica responsable de la División de Protección Agrícola y Forestal.

6.7 CLAVE DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE CERTIFICACIÓN Y REGISTROS.

Una vez obtenida la autorización la Unidad técnica responsable de la División de Protección Agrícola y Forestal, el SubDepartamento Viñas, Vinos y Bebidas Alcohólicas elevará una solicitud al Departamento Tecnologías de la Información, quien enviará al tercero autorizado su clave de acceso al Sistema Informático de Certificación y Registros (SICR).

La clave de acceso otorgada por el Servicio, debe ser cambiada y mantenida en absoluto

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DE
VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

resguardo, por el tercero autorizado, una vez modificada la clave ésta se mantendrá en conocimiento exclusivo de la empresa certificadora y el Servicio no tendrá acceso ni conocimiento de ella. La Empresa Certificadora será la única responsable por el uso de la clave para acceder y operar al Sistema SICR, no cabiendo al Servicio responsabilidad alguna por el uso negligente de esta, por parte del Tercero Autorizado.

7 VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

La autorización tendrá una vigencia de tres (3) años a contar de la fecha que establece la resolución de autorización, en la medida que el tercero autorizado dé cumplimiento a las obligaciones contraídas y mantenga los requisitos y condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable y en el presente Reglamento Específico.

La empresa certificadora autorizada, durante la vigencia de su autorización, deberá pagar la tarifa correspondiente por concepto de mantención anual, previo al inicio del segundo y tercer año de su autorización, respectivamente, conforme a la normativa tarifaria vigente.

Por otra parte, si el tercero autorizado manifiesta su interés en mantener su autorización en este alcance por un nuevo período de tres (3) años, deberá postular a su renovación antes del vencimiento de dicha autorización.

Es responsabilidad del tercero mantener vigente su autorización. En relación a lo anterior, se hace presente, que el proceso de renovación de las autorizaciones, necesita un mínimo de sesenta (60) días hábiles para su conclusión, por tanto, es responsabilidad del tercero presentar la solicitud de renovación con la antelación necesaria para su completa tramitación antes de la fecha de vencimiento. Con todo, el tercero no podrá realizar o ejecutar actividades en el marco de su autorización durante el tiempo que media entre el vencimiento de la autorización y la emisión de la resolución que renueva la autorización.

De acuerdo con lo anterior, el tercero autorizado deberá completar y presentar la solicitud de renovación de autorización ante el jefe/a del DTCyAT, utilizando para ello el formulario De Solicitud de renovación, código F-ATR-AAT-041, adjuntando la siguiente documentación:

- I. Declaración jurada simple según formato código F-ATR-AAT-312, donde el tercero autorizado declara que los antecedentes técnicos y/o legales han sufrido o no modificaciones, según las opciones especificadas en el formulario. En el caso de que se declaren modificaciones no informadas previamente o la ocurrencia de nuevos cambios, el tercero autorizado deberá acompañar la documentación correspondiente junto a la declaración jurada simple, para que sea evaluada por el SAG primero y posteriormente se dé continuidad al proceso de renovación de la autorización, si procede. Lo anterior sin perjuicio de las medidas que el Servicio pueda adoptar al respecto.
- II. Certificados de aprobación de los cursos de actualización realizados por el responsable técnico ante el SAG o alguna entidad académica aceptada por éste, en el transcurso del período de vigencia de la autorización, en original o fotocopia legalizada. En su defecto estar en la nómina de los profesionales que asistieron y aprobaron el curso.
- III. Copia del documento emitido por SAG que acredite el pago de la tarifa de renovación, realizado de acuerdo con el sistema tarifario vigente.
- IV. Certificado de vigencia de la persona jurídica emitido por entidad competente, con fecha máxima sesenta (60) días previos a la presentación, en el caso de que el tercero

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DE
VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

- autorizado sea persona jurídica.
- V. Certificado de vigencia de la personería del representante legal, con una antigüedad no superior a sesenta (60) días corridos, si el tercero autorizado corresponde a una persona jurídica.
 - VI. Declaración jurada simple según formulario código F-ATR-AAT-312.
 - VII. Declaración de vínculo con personas expuestas políticamente (PEP), conforme al formato establecido por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Ministerio de Hacienda, que se encuentra disponible en su sitio web, <https://www.uaf.cl/legislacion/politica.aspx>.

Este tipo de solicitud seguirá el mismo procedimiento detallado en los puntos 6.2 y 6.6 del presente Reglamento Específico.

No podrán solicitar la renovación de su autorización aquellos terceros autorizados que se encuentren sancionados con la suspensión de su autorización, por el tiempo que ésta dure o que presenten algunas de las circunstancias de inhabilidad descritas en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros o en este Reglamento Específico.

Si la solicitud de renovación se presenta en una fecha posterior a la fecha de vencimiento de la autorización, será rechazada, y sólo podrá ser tramitada como una nueva solicitud de autorización

Si la renovación no se solicita o la solicitud se rechaza, la autorización se considerará expirada en la fecha de término del período respectivo, debiendo el tercero interrumpir las actividades que formaban parte del alcance de su autorización.

Si el tercero no tiene interés de renovar su autorización deberá abstenerse de recibir nuevas solicitudes para la verificación de SPR si se estima que no alcanzarán a ser presentadas al SAG para su tramitación antes del vencimiento de su autorización como tercero. Del mismo modo, las solicitudes que se encuentren en proceso de verificación por parte del tercero y que no alcancen a ser finalizadas por éste e ingresadas al SAG antes del vencimiento de su autorización, deberán ser devueltas a los propietarios/clientes con todos sus antecedentes. El no cumplimiento de lo anterior será causal del cobro de la garantía de fiel cumplimiento.

En caso que la empresa certificadora no renueve su autorización, deberá informar al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros el finiquito de las labores contratadas con terceros y solicitar la aprobación de éstas. Si el Servicio no diere aprobación a las labores prestadas por la empresa, deberá cumplir las exigencias que solicite el Servicio dentro de un plazo de treinta (30) días corridos. Una vez que la empresa dé cumplimiento a lo anterior, se podrá dar curso a la devolución de la boleta de garantía.

8 OBLIGACIONES DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS.

Sin perjuicio de las obligaciones que establece el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros y convenio de autorización, el tercero autorizado tendrá, además, las siguientes obligaciones.

8.1 OBLIGACIONES CRÍTICAS.

- i. Cumplir con el presente reglamento y sus modificaciones posteriores.

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DE
VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

- ii. Suscribir el convenio de autorización, el cual especifica las acciones para las cuales se encuentra autorizado y las obligaciones a las que se compromete. A través de la suscripción del convenio, el tercero se compromete a dar absoluto cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General, Convenio de Autorización y presente Reglamento Específico.
- iii. Suspender las actividades en el ámbito de su autorización en el caso de producirse un evento o circunstancia de modificación o pérdida sobreviniente de una o más de las condiciones, requisitos o calidades que permitieron su autorización. En tal caso, el tercero autorizado deberá informar al SAG la suspensión de actividades, utilizando el formulario código F-ATR-AAT-309, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse producido el evento o circunstancia de modificación o pérdida sobreviniente.
- iv. Cualquier modificación en materia de infraestructura y equipamiento que el tercero autorizado requiera efectuar, y que afecte el funcionamiento de éste en el alcance de su autorización, deberá ser informada al Servicio y proceder según lo descrito en la letra b) precedente. El tercero autorizado no podrá ejecutar actividades mientras no cuente con el visto bueno del Servicio en cuanto a tales modificaciones.
- v. Ejecutar las actividades de certificación de uvas y vinos con o sin denominación de origen, verificar y certificar origen y variedad de uvas de mesa y vinos elaborados con uva de mesa, de acuerdo a los procedimientos y regulaciones establecidas en el Procedimiento para la certificación, documento código D-ATR-AAT-116, versión vigente, documento cuyo conocimiento es obligatorio por parte de la empresa certificadora autorizada, como asimismo aquellas establecidas en el Decreto Nº 464 del Ministerio de Agricultura, de fecha 14 de diciembre de 1994.
- vi. Utilizar el Sistema Informático de Certificación y Registros dispuesto por el Servicio, a fin de llevar los inventarios de vinos en las bodegas sujetas a su certificación. Solamente la información recopilada por este medio será válida para los efectos de la aplicación del presente reglamento.
- vii. Ante la necesidad de realizar modificación del responsable técnico y/o personal técnico que ejecuta las labores asociadas a la certificación, la empresa certificadora autorizada deberá garantizar y demostrar al SAG que el nuevo personal cumple con el perfil profesional definido por el Servicio en el presente reglamento. El nuevo personal no podrá ejecutar actividades mientras no cuente con visto bueno del Servicio.
- viii. Mantener bajo estricto control y resguardo la información, registros, formularios y otros documentos emanados del ejercicio de la actividad para la que se encuentra autorizado, ya sea en papel o de manera digital.
- ix. Las personas jurídicas que obtengan la autorización, no podrán realizar acciones en el marco de su autorización, por sí mismas o a través de terceras personas, en el caso que se presente alguna de las incompatibilidades o inhabilidades especificadas en el numeral 5 del presente Reglamento Específico y en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros. De no abstenerse, será causal de suspensión de su autorización, por el período y las condiciones que determine el Servicio.
- x. El responsable técnico podrá desempeñarse como tal, en sólo una empresa certificadora autorizada.
- xi. Usar la calidad del tercero solo en el marco del alcance de la autorización otorgada, no

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DE
VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

correspondiendo utilizar el logo del Servicio bajo ninguna circunstancia.

- xii. La empresa certificadora autorizada deberá sustituir al responsable técnico, si desea mantener su autorización, cuando el Servicio así lo requiera, por razones fundadas relacionadas con el desempeño de éste.
- xiii. En el caso que el tercero no tenga interés de renovar su autorización, deberá abstenerse de recibir nuevas solicitudes si se estima que no alcanzarán a ser presentadas al SAG para su tramitación antes del vencimiento de su autorización como tercero; del mismo modo, las solicitudes que se encuentren en proceso de verificación por parte del tercero deberán ser finalizadas por éste y presentadas ante el Servicio antes de dicho vencimiento.
- xiv. En el caso que el tercero autorizado sea objeto de la aplicación de una medida de cese inmediato de actividades, de suspensión o revocación de la autorización, deberá dar aviso de la situación que le acontece a los usuarios/clientes, e informar al SAG acerca de los avisos realizados. Esta operatoria deberá ser parte de lo descrito en el procedimiento documentado de gestión y control interno.
- xv. La empresa certificadora autorizada no podrá certificar vinos y/o uvas con o sin denominación de origen o uva de mesa o vinos elaborados a partir de uva de mesa provenientes de predios y/o actividades que ejerzan, por sí mismos o a través de terceras personas, su representante legal, socios, directores, administradores, accionistas, gerentes, responsable técnico o personal de la empresa, con posterioridad a su autorización.
- xvi. La empresa certificadora, antes efectuar una certificación y/o verificación en terreno, ya sea para uvas con denominación de origen, uvas sin denominación de origen, origen y variedad de uvas de mesa, y vinos elaborados con uva de mesa, deberá contar, por parte del tenedor, con la declaración de Catastro Vitícola ante el Servicio.
- xvii. La empresa certificadora no podrá efectuar certificaciones sin cumplir a cabalidad lo establecido en el Procedimiento de certificación, documento general, código D-ATR-AAT-116, tales como, contar con el contrato suscrito con el cliente y visitas previas al viñedo o bodegas, según corresponda.
- xviii. La empresa certificadora no podrá efectuar certificaciones para intermediarios que no estén inscritos en el Registro de Intermediarios ni con comerciantes o intermediarios irregulares (conchencho).
- xix. La empresa certificadora no podrá efectuar Certificaciones en materia de vinos con Denominación de Origen, sin contar previamente con los Certificados de Origen de Uva que amparen la procedencia y condición de dichos vinos, verificados por el Servicio Agrícola y Ganadero o por una Empresa Certificadora Autorizada por este.
- xx. La empresa certificadora deberá abstenerse de realizar acciones en el marco de su autorización, por sí mismas o a través de terceras personas, en el caso que se presente alguna de las incompatibilidades o inhabilidades sobrevinientes descritas en el numeral 5 del presente Reglamento Específico

8.2 OBLIGACIONES MENORES.

- i. Adoptar todas las medidas que sean necesarias para mantener y cumplir las condiciones, requisitos y calidades que permitieron su autorización.

DOCUMENTO GENERAL

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DE VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA

- ii. Proporcionar la información y documentación, de acuerdo a la forma y en los plazos establecidos, conforme a los métodos y procedimientos específicos establecidos por el SAG. Entre la información a proporcionar se considera el correo electrónico actualizado.
- iii. Notificar al Servicio de cualquier evento o circunstancia de modificación o pérdida sobreviniente de una o más de las condiciones, requisitos, inhabilidades o calidades que permitieron su autorización, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse producido.
- iv. Ante la necesidad de realizar modificaciones en el personal designado como personal administrativo con estudios contables y/o personal de apoyo personal, la empresa certificadora autorizada deberá demostrar al SAG que el nuevo personal cumple con el perfil definido por el Servicio en el presente reglamento.
- v. Informar al Servicio cualquier modificación de domicilio de la empresa o sus sucursales correo electrónico para modificar la resolución de autorización, si corresponde.
- vi. Facilitar y cooperar en las actividades de supervisión que realice el Servicio.
- vii. Usar la calidad de empresa certificadora autorizada sólo en el marco de aquellas actividades para las cuales se encuentra autorizado.
- viii. Mantener y poner a disposición del Servicio toda la información del proceso de certificación, la cual podrá ser requerida en cualquier instancia de supervisión.
- ix. Deberá enviar a su responsable técnico a las reuniones, cursos o jornadas de actualización relacionados con el ejercicio de la actividad para la cual se encuentra autorizada, que eventualmente podrá realizar el SAG o alguna entidad académica aprobada por el Servicio en forma presencial o telemática. De efectuarse dichas jornadas, éstas serán difundidas a través de las oficinas y página web del Servicio.
- x. La empresa certificadora deberá entregar al SAG copia de los contratos suscritos con sus clientes y mantener dicha información actualizada. Este listado deberá ser comunicado al Servicio de forma mensual, a través del correo electrónico clientes.ecas.vyv@sag.gob.cl. En el documento código D-ATR-AAT-117 "Modelo de contrato de certificación" del presente reglamento se muestra un modelo de contrato a seguir; cada empresa certificadora podrá elaborar el suyo y definir si el alcance del convenio incluye uvas y/o vinos.
- xi. Para relacionar en el Sistema Informático de Certificación y Registros dispuesto por el Servicio a una empresa certificadora con un nuevo cliente, o en el caso de renovaciones, será requisito indispensable enviar, previamente al SAG, copia del contrato firmado entre las partes ante notario al correo electrónico clientes.ecas.vyv@sag.gob.cl, para su correspondiente dada de alta en el sistema. La empresa certificadora al enviar al correo señalado precedentemente el contrato, deberá señalar en la materia del asunto "Contrato nuevo/renovación nombre del cliente y de la ECA". El contrato adjunto deberá venir en formato PDF y el archivo debe tener la siguiente referencia en su nombre "Contrato cliente nuevo/renovación RUT (sin dígito verificador)".
- xii. La empresa certificadora autorizada deberá informar dentro de 48 horas al Servicio respecto a inconsistencias detectadas durante cualquier etapa del proceso de certificación de uvas y vinos con sus clientes.
- xiii. La empresa certificadora autorizada será responsable de comunicar a sus clientes

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DE
VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

respecto a los períodos y plazos para efectuar la declaración de cosecha, declaración de existencia y declaración de catastro vitícola ante el Servicio.

9 SUPERVISIÓN.

Todo tercero autorizado será supervisado por el SAG, a lo menos tres (3) veces en la temporada de mayor actividad. En dichas supervisiones se evaluará si las actividades para las cuales se otorgó la autorización son realizadas de acuerdo con las normas y procedimientos correspondientes.

Serán la División de Protección Agrícola y Forestal, mediante su unidad técnica competente, y las Direcciones Regionales SAG que tienen dentro de su territorio al menos una empresa certificadora autorizada, las responsables de monitorear la ejecución de las supervisiones periódicas, mediante la elaboración de un programa anual de supervisión. Dicho programa deberá ser elaborado antes de comenzar las supervisiones y debe ser enviado, tanto al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros como al Subdepartamento de Viñas, Vinos y Bebidas Alcohólicas.

La ejecución de las supervisiones será realizada, tanto por personal de la División de Protección Agrícola y Forestal, en una (1) de las ocasiones, como por personal de la Región correspondiente al domicilio de la empresa certificadora en dos (2) oportunidades, sin perjuicio, de las supervisiones adicionales.

Las supervisiones en terreno tendrán como objetivo verificar las inspecciones ejecutadas por el tercero autorizado. Estas supervisiones podrán ser llevadas a cabo durante el desarrollo de prestación de servicios en la actividad para la cual está autorizada o después de estas, para evaluar su conformidad con respecto a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Asimismo, se podrán realizar supervisiones documentales, con el objeto de contrastar los antecedentes que acompaña la solicitud de certificación tanto, con la información generada en las visitas en terreno realizadas por los terceros autorizados, como con la documentación obtenida por el Supervisor Técnico SAG.

El SAG podrá ejecutar otras supervisiones de acuerdo a lo establecido en el reglamento general, convenio de autorización y presente reglamento, tales como, visitas, inspecciones, estudios y evaluaciones de registros documentales emanados del accionar del tercero autorizado o revisión de sistemas informáticos.

En caso de detectarse no conformidades, observaciones y/o falta/s a alguna obligación menor en el desempeño del tercero, el SAG indicará en el informe de supervisión los puntos a subsanar y el plazo para ello. Posteriormente, el SAG realizará una segunda supervisión, la cual podrá ser presencial o documental, que tendrá como objeto verificar que dichas no conformidades, observaciones y/o la falta fueron subsanadas. De mantenerse alguna de ellas, se otorgará un último plazo para solucionarlas y en caso que el tercero autorizado no haya corregido la totalidad de no conformidades, observaciones y/o la falta a la obligación menor dentro del plazo final, pasarán a considerarse incumplimientos mayores.

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DE
VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

Por cada una de las supervisiones adicionales a las tres (3) establecidas en el presente reglamento específico, para verificar la implementación adecuada de acciones correctivas por parte del tercero, se deberá pagar la tarifa respectiva por cada una de ellas. A excepción de que la supervisión adicional sea por un objetivo distinto determinado por el SAG. En las supervisiones adicionales del Nivel Central, con los datos proporcionados por este, el cobro de la tarifa será gestionado y efectuado por el Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros.

Lo anterior, es sin perjuicio de la aplicación de una medida por incumplimiento, según lo establecido en el reglamento general, convenio de autorización, reglamento específico e instructivos técnicos.

Por toda acción de supervisión que realice el SAG, sea ésta programada o adicional, se emitirá un Informe de Supervisión, código F-ATR-AAT-045 del presente Reglamento, copia de dicha acta deberá ser enviada al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros para incorporarlo en el expediente de la empresa certificadora, y en caso que corresponda, hacer seguimiento a la implementación de acciones correctivas y/o dar inicio a la tramitación de una medida por incumplimiento, según corresponda.

Adicionalmente, en caso que los supervisores SAG detecten que las no conformidades reiteradas, e incluso los incumplimientos, se deben al actuar del responsable técnico, el Servicio podrá sugerir al tercero autorizado, en el informe de supervisión, que postule a un nuevo responsable técnico.

Estas acciones de supervisión, se efectuarán sin perjuicio de las facultades de fiscalización que tiene el SAG.

Anualmente, la División de Protección Agrícola y Forestal, a través de la unidad técnica competente y las Direcciones Regionales emitirán un informe de desempeño de cada empresa certificadora autorizada, el que se elaborará en base a las acciones de supervisión realizadas durante el año. Copia de este informe será enviada al Departamento, para complementar la hoja de vida de cada empresa certificadora autorizada. El plazo para remitir este informe será el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al período evaluado (año calendario).

10 MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO.

El SAG aplicará medidas por incumplimiento a los terceros autorizados que no cumplan con lo establecido en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros, convenio de autorización y el presente Reglamento Específico.

El Servicio podrá, por regla general, aplicar las siguientes medidas en caso de incumplimiento por parte de los terceros autorizados, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros, título VI:

- Suspensión de la autorización
- Revocación de la autorización

Las medidas señaladas se aplicarán a nivel nacional, y sin perjuicio de las sanciones que contemplan las leyes vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros y en la cláusula correspondiente del convenio de autorización, si producto de las acciones de supervisión y extraordinarias, el SAG detecta

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DE
VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

faltas en el desempeño del tercero autorizado que pongan en riesgo el resultado del Programa Oficial asociado a su autorización, el Servicio podrá aplicar la medida transitoria del cese inmediato de actividades asociadas a la autorización del tercero, a través de la emisión de una resolución exenta que instruye al tercero dicho cese inmediato de actividades asociadas a su autorización, ante lo cual el tercero autorizado se obliga a suspender la ejecución de dichas acciones a nivel nacional y hasta que el SAG resuelva en definitiva su caso. Dicha medida se tramitará y aplicará según el procedimiento establecido en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros, título VI, párrafo 3°.

El procedimiento para aplicar dichas medidas se encuentra consignado en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros.

Se deberá verificar que el tercero autorizado no efectúe labores en el ámbito de su autorización mientras esté suspendido, y en caso que SAG detecte que el tercero no ha dado cumplimiento a la suspensión de actividades en el ámbito de la suspensión, se dará inicio al procedimiento de revocación por incumplimiento de la autorización.

Los terceros autorizados que se encuentren suspendidos no podrán postular a nuevas autorizaciones, ampliaciones o renovaciones, mientras ésta dure.

Las suspensiones de la autorización durarán el tiempo que determine el SAG, considerando la gravedad que el incumplimiento signifique y el tiempo que requiera el tercero autorizado para implementar las medidas correctivas y su posterior verificación por parte del SAG.

En caso de revocación como medida por incumplimiento, el tercero afecto a tal medida, quedará inhabilitado para postular nuevamente a esta autorización, por el plazo de 2 (dos) años contado desde que quede ejecutoriada la resolución que la establece. Asimismo, se dará curso al cobro de la garantía.

El SAG tendrá la facultad de perseguir la responsabilidad de quien resulte responsable de cualquier falta, daño o delito en el ámbito de la autorización, pudiendo perseguir la responsabilidad en los terceros autorizados, la que se hará extensiva a las personas naturales y/o jurídicas que la constituyan. En este último caso, la responsabilidad también se hará extensiva a las personas naturales que las constituyan y así sucesivamente, hasta que la responsabilidad alcance a personas naturales.

Asimismo, el cambio de razón social, renovación del convenio o modificación reglamentaria no exime al tercero autorizado de la responsabilidad de las faltas, daños o delito cometidos.

Por lo anterior, si producto de las acciones de supervisión se detecta que la empresa autorizada no cumple con alguna de las obligaciones críticas señaladas en el numeral 8.1 del presente reglamento, o, dos (2) o más faltas a las obligaciones menores señaladas en el numeral 8.2 del presente reglamento, la División de Protección Agrícola y Forestal o Dirección Regional, según corresponda, deberá enviar al DTCyAT, junto al acta de supervisión, un informe técnico complementario y la evidencia objetiva que dé cuenta de los incumplimientos, con el fin de tramitar una medida por incumplimiento.

Por el contrario, en caso que se detecten incumplimientos, observaciones o una falta a alguna obligación menor, el supervisor técnico establecerá en el acta de supervisión las acciones o medidas correctivas necesarias que debe implementar el tercero autorizado y el plazo otorgado para concretar lo solicitado. Además, deberá comunicar al tercero que ante la necesidad de envío de documentación esta debe ser remitida al Departamento. Posteriormente, copia del acta de supervisión será enviada al Departamento de Transacciones

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DE
VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

Comerciales y Autorización de Terceros para hacer seguimiento a la implementación de acciones correctivas por parte de la empresa certificadora.

Una vez que se verifiquen las acciones o medidas correctivas del autorizado, el supervisor los constatará en el informe de supervisión.

10.1 CAUSALES DE SUSPENSIÓN.

- i) No cumplir con lo establecido en este reglamento específico, por causales distintas a las indicadas para la revocación.
- ii) No proporcionar al Servicio la información o documentación oficial de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos en el presente reglamento.
- iii) No cumplir una (1) o más obligaciones críticas señaladas en el numeral 8.1 del presente reglamento.
- iv) No cumplir con dos (2) o más obligaciones menores descritas en el numeral 8.2 del presente reglamento.
- v) Reincidir en el incumplimiento a una (1) o más obligaciones menores descritas en el numeral 8.2 del presente reglamento, dentro del período calendario de un año.
- vi) No cautelar las medidas relativas a la confidencialidad y documentación entregada por el usuario o el Servicio, con motivo de la certificación.
- vii) No aplicar las acciones o medidas correctivas indicadas en el tiempo que se estipulare para ello.
- viii) Acceder a información de ex clientes a través del Sistema Informático de Certificación y Registros que el Servicio pone a disposición de los usuarios, mediante el uso indebido de sus claves de acceso.

10.2 CAUSALES DE REVOCACIÓN COMO MEDIDA POR INCUMPLIMIENTO.

- i) Negligencia en el desempeño de las funciones que forman parte del ámbito o alcance de la autorización o en el uso de su calidad de empresa certificadora autorizada.
- ii) Por causa sobreviniente que no califique como fuerza mayor o caso fortuito según lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil, en virtud de la cual el tercero autorizado perdió alguna de las calidades o requisitos establecidos en este Reglamento, y por las cuales fue otorgada la autorización.
- iii) Falsificación o adulteración de documentación oficial, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- iv) Alterar o consignar información no fidedigna en documentos relacionados a su autorización.
- v) Exista negativa, impedimentos u obstáculos por parte de la empresa certificadora autorizada, para la realización de supervisiones por parte del Servicio.
- vi) Continuar ejecutando acciones en el ámbito de su autorización, estando ésta suspendida.
- vii) Incurrir en una causal que amerite la aplicación de la medida de suspensión de la autorización, habiendo sido sancionado por el Servicio con dos (2) suspensiones durante el período de la autorización.

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DE
VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

- viii) Negarse a pagar la tarifa por concepto de mantención anual, previo al inicio del segundo y tercer año de su autorización, respectivamente, conforme a la normativa tarifaria vigente.

10.3 REVOCACIÓN POR CIRCUNSTANCIAS DIFERENTES AL INCUMPLIMIENTO.

- i) Por renuncia de la empresa certificadora autorizada.
- ii) Por causa sobreviniente de fuerza mayor o caso fortuito según lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil, en virtud de la cual el tercero autorizado perdió alguna de las calidades o requisitos establecidos en este Reglamento, y por las cuales fue otorgada la autorización.
- iii) Debido a la pérdida de alguna de las calidades o requisitos establecidos en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros, convenio de autorización y el presente reglamento específico, que permitieron su autorización.
- iv) Ante la infracción de normas legales y reglamentarias asociadas a las actividades para las cuales el tercero se encuentra autorizado.
- v) Cuando el Servicio determine excluir del Sistema Nacional de Autorización de Terceros del SAG las actividades a que se refiere el presente reglamento.
- vi) En caso que el tercero autorizado no ejerza como tal por un período superior a un (1) año, sin ninguna razón justificable, el Servicio podrá tramitar la revocación de la autorización.
- vii) Negarse a constituir y mantener la garantía que exige el presente Reglamento Específico durante la vigencia del convenio, con el objeto de asegurar su fiel cumplimiento. Cabe señalar, que la revocación por circunstancias diferentes al incumplimiento, no es causal del cobro de la garantía por fiel cumplimiento.

En caso de que la empresa certificadora autorizada desee renunciar a su autorización, deberá poner en conocimiento del Servicio este hecho, mediante correo electrónico, con un plazo no inferior a sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de término comunicada. Para tal efecto, la empresa deberá informar el finiquito de las labores contratadas con terceros y solicitar la aprobación de éstas por parte del Servicio. Si el Servicio no diere aprobación a las labores prestadas por la empresa certificadora autorizada, esta última deberá cumplir las exigencias del Servicio en el plazo de treinta (30) días corridos. Una vez que la empresa dé cumplimiento a lo anterior, se podrá dar curso a la devolución de la boleta de garantía.

11 OTROS PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS.

11.1 CAMBIO, INCORPORACIÓN O DESVINCULACIÓN DE PERSONAL.

Para realizar el cambio, incorporación o desvinculación de personal se debe seguir el siguiente procedimiento:

- i) El autorizado debe presentar una carta ante el jefe/a del DTCyAT, solicitando la sustitución o incorporación de personal; asimismo, deberá informar la desvinculación de personal, si corresponde.
- ii) Dicha solicitud debe ir acompañada de los formularios y documentos exigidos en el presente Reglamento Específico, relativos a la postulación del personal y al cumplimiento de los requisitos establecidos para cada perfil.

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DE
VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

- iii) El tercero deberá, además, acreditar el pago de la tarifa por concepto de incorporación de nuevo personal en los casos que corresponda, de acuerdo con el sistema tarifario vigente (el cupón para realizar el pago debe ser solicitado previamente al mail terceros.autorizados@sag.gob.cl). Para las solicitudes que se presenten con anterioridad al establecimiento de los correspondientes estándares de tiempo, aplicará la tarifa conforme a lo dispuesto en el artículo 1º letra c) del Decreto N°142 de 1990, del Ministerio de Agricultura o aquél que lo reemplace. En tal caso, el postulante deberá pagar dicha tarifa previo a la emisión de la respectiva carta de aceptación o rechazo del nuevo personal.
- iv) El jefe/a del DTCyAT, una vez que reciba estos antecedentes, los derivará a la División de Protección Agrícola y Forestal para su evaluación.
- v) Si el resultado de dicha evaluación es positivo, es decir, el nuevo personal presentado cumple con el perfil definido en el presente Reglamento Específico, la unidad técnica a cargo de la presente autorización enviará un pronunciamiento al DTCyAT, a objeto de comunicar esta circunstancia formalmente al tercero autorizado.
- vi) Si el resultado de dicha evaluación es negativo, el jefe/a del DTCyAT, informará por escrito y de manera fundada el rechazo del nuevo personal presentado.

11.2 EXPEDIENTE DE SOLICITUD.

- Tanto la unidad técnica correspondiente de la División de Protección Agrícola y Forestal, como las Regiones/Oficinas SAG a cargo de supervisar a los terceros autorizados en este alcance, deberán mantener la documentación que se vaya generando o incorporando de cada tercero, en el correspondiente expediente digital que se creará en el sistema documental CeroPapel para estos efectos u otro sistema que a futuro se implemente para tal fin. De este modo, se conservarán al menos los siguientes antecedentes del respectivo tercero:
 - Copia de la solicitud de autorización y todos los antecedentes que en ésta adjunta de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
 - Copia del convenio y resolución de autorización.
 - Informes de supervisión
 - Resoluciones de suspensión y/o revocación de la autorización si las hubiese.
 - Notificaciones realizadas.
 - Copia de los convenios y resoluciones de renovaciones de autorización, si las hubiese.
 - Otros que el Jefe/a de División de Protección Agrícola y Forestal estime conveniente.
- vii) Junto con lo anterior, la División de Protección Agrícola y Forestal deberá tener los informes de evaluación anual del desempeño realizados a las empresas certificadoras autorizadas y el plan anual de supervisión anual.
- viii) En caso que una empresa certificadora pierda su condición como tercero autorizado, se deberá guardar su expediente por el plazo que establezca la Contraloría General de la República (5 años), ya sea en papel o formato digital.
- ix) La empresa certificadora autorizada no tiene relación de dependencia con el SAG. El SAG no asume responsabilidad por las actuaciones de la empresa certificadora autorizada, incluyendo el caso de infracciones o sanciones que reciba la empresa certificadora autorizada por incumplimiento de leyes de la República, sean éstas de carácter laboral, previsional, municipal u otras de cualquier naturaleza.

DOCUMENTO GENERAL

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DE VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA

- x) Sin perjuicio de lo establecido en el presente reglamento, la empresa certificadora autorizada deberá dar cumplimiento a las regulaciones emanadas desde el Ministerio de Salud u otros organismos competentes para normar y fiscalizar la actividad referida.

11.3 RESPONSABILIDADES EN RELACIÓN AL ACTUAR DEL TERCERO AUTORIZADO.

El tercero autorizado no tiene relación de dependencia con el SAG. El SAG no asume responsabilidades por las actuaciones del tercero autorizado, incluyendo casos de infracciones o sanciones que reciba el tercero autorizado por incumplimiento de leyes de la República, sean éstas de carácter laboral, previsional, municipal u otras de cualquier naturaleza. La responsabilidad en la emisión de los informes de verificación recaerá siempre en el tercero autorizado, a través de la gestión y control que efectúe el responsable técnico respecto del proceso y de cada solicitud que verifique y trámite ante el SAG.

12 DOCUMENTOS Y FORMULARIOS.

D-ATR-AAT-116	Procedimientos de certificación
D-ATR-AAT-117	Modelo de contrato de certificación de uvas y/o vinos
F-ATR-AAT-035	Solicitud de autorización como empresa certificadora de uvas y vinos
F-ATR-AAT-312	Declaración jurada simple para la autorización
F-ATR-AAT-037	Identificación del responsable técnico
F-ATR-AAT-038	Identificación del personal técnico, administrativo y de apoyo
F-ATR-AAT-039	Convenio de autorización para empresas certificadoras de uvas y vinos
F-ATR-AAT-314	Autorización de publicación de datos de terceros autorizados ante el SAG
F-ATR-AAT-041	Solicitud de renovación de la autorización como empresa certificadora de uvas y vinos
F-ATR-AAT-042	Declaración jurada simple para la renovación de la autorización
F-ATR-AAT-043	Certificado de uvas con denominación de origen y/o cepaje
F-ATR-AAT-044	Certificado de vinos con denominación de origen
F-ATR-AAT-045	Informe de supervisión de empresas certificadoras de uvas y vinos
F-ATR-AAT-046	Acta de visita a las bodegas de vino por parte de la empresa certificadora de uvas y vinos
F-ATR-AAT-047	Acta de visita a plantaciones de vides por parte de la empresa certificadora de uvas y vinos